



ESTATUTOS

FUNDACIÓN MILAGROS DEL VALLE

En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 2020, siendo las 09:00 comparece doña Macarena Alejandra Moya Bravo, chilena, soltera, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 15.364.671-6, domiciliada en Lomas del Durazno 1084, Valle del Principal, comuna de Pirque, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Milagros del Valle".

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Generalidades. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la dirección Lomas del Durazno 1084, Valle Principal, comuna de Pirque, Provincia de la Cordillera, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales, y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "Fundación Milagros del Valle".

Artículo Tercero: Objeto. El objeto de la Fundación será: **a)** rescatar, sanar, rehabilitar y esterilizar, para luego reubicar en hogares; **b)** canalizar, colaborar, coordinar, dirigir, supervisar y apoyar a voluntarios, profesionales o no, que participen en las instancias que esta fundación proponga; **c)** participar en toda clase de acciones, programas, cursos, charlas, seminarios destinados al desarrollo de aptitudes y competencia en los participantes de los distintos programas que esta Fundación realice; **d)** prestar asesoría técnica y/o profesional a instituciones públicas y/o privadas en materia de bienestar de personas y animales, manejo de animales de compañía y otros temas referentes a educación y comunidad informada; **e)** proponer políticas públicas que beneficien a las personas, a los animales de compañía, de consumo, de trabajo y animales silvestres y a la comunidad en general basados en estudios, experiencia e investigaciones; **f)** establecer convenios, acuerdos, transferir fondos a personas, instituciones públicas o privadas que contribuyan a la materialización de las iniciativas impulsadas por la Fundación; **g)** rescate, defensa y protección de la fauna nacional, urbana o rural, doméstica o salvaje;



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, invertirá sus recursos de la manera que decidan sus órganos de la administración, para la mejor consecución de los fines establecidos por esta Fundación. Las rentas percibidas por la Fundación, sólo deberán destinarse a las actividades propias de la Fundación. La Fundación creará un refugio para animales abandonados o maltratados.

Artículo Cuarto: Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo Quinto: Patrimonio. El patrimonio de La Fundación está formado por la suma de 400.000 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que son 400.000 pesos.

La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será:

- a) mediante servicios profesionales, encaminados al perfeccionamiento de la Fundación (Para el caso de tenencia responsable de animales domésticos o compañía que estén abandonados o maltratados);
- b) mediante el diagnóstico, investigación, creación, diseño, fortalecimiento, adaptación e implementación de programas, proyectos, seminarios, talleres educativos que fomenten: el mejoramiento y protección relación humano-animal, que generen un cambio cultural en la sociedad y asegure el bienestar de las personas, animales de compañía y animales silvestres;
- c) mediante la creación, adaptación, implementación y distribución de material educativo (de lectura, audiovisual, audio, contenido web, aplicaciones tecnológicas multimedia y/o gráficos) que fomenten mejorar y proteger la relación humano-animal, que generen un cambio cultural en la sociedad y asegure el bienestar de las personas, animales de compañía y animales silvestres;
- d) mediante el diseño, adaptación, implementación de programas, proyectos, festivales, ferias y talleres culturales que fomenten: mejorar y proteger la relación humano-animal, que generen un cambio cultural en la sociedad y asegure el bienestar de las personas, animales de compañía y silvestres, a través de diferentes expresiones como el teatro, pintura, danza, música, cine, televisión, entre otras;



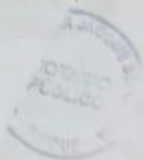
e) mediante el diagnóstico, investigación, creación, diseño, adaptación e implementación de programas, proyectos, talleres u otros para la tercera edad y niños, en situación de vulnerabilidad, riesgo social y discapacidad física y/o mental a través de programas y/o terapias asistidas con animales de compañía y/o animales silvestres;

f) mediante el diagnóstico, investigación, creación, diseño, adaptación e implementación de programas, proyectos, talleres, asesoría técnica y/o profesional, consultoría, seminarios, material de lectura, gráfico, de audio, multimedia, contenido web, volantes publicitarios y expresiones culturales de manera independiente o en conjunto con o para universidades, facultades, centros de formación técnicas o profesional, institutos y/o centros de investigación nacional y/o internacional, corporaciones, clubes privados y/o públicos, juntas de vecinos, sindicatos, empresas privadas, nacionales y/o internacionales, municipalidades, gobernaciones, intendencias, ministerios, embajadas, consulados, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos de Chile, Universidades públicas o privadas, colegios de enseñanza pre-básica, básica y media, públicas y privadas, radios, canales de televisión públicos y/o privados, centros de salud pública y/o privadas y clínicas veterinarias, que fomenten mejorar y proteger la relación humano-animal, que generen un cambio cultural en la sociedad y asegure el bienestar de las personas y animales de compañía, la adopción de animales abandonados, la tenencia responsable de animales de compañía o animales silvestres, manejo de animales de compañía, reducir el número de población canina-felina flotante sin hogar, reducir el riesgo y problemas sanitarios, reducir denuncias de maltrato animal, reducir ataques de animales a humanos en espacios públicos, reducir accidentes de tránsito causados por animales, fomento beneficios de salud pública y veterinaria, desarrolle la tecnología y aplicaciones en pro del bienestar de personas y animales.

g) Mediante la implementación de programas y medidas de adaptación de animales de compañía y silvestres, en forma temporal en dependencias de la Fundación.

ARTICULO SEXTO: Extras al patrimonio. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Uso de los recursos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad, serán usados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Compraventa de inmuebles;
2. Dar y tomar en arriendo inmuebles por un periodo superior a 3 años;
3. Tomar créditos por un monto superior a \$5.000.000

Para acordar lo anterior, se requerirá, además del acuerdo del Directorio, la aprobación del fundador. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niños, jóvenes, adultos, tercera edad y comunidad en general;
2. Instituciones públicas o privadas, fundaciones, asociaciones, agrupaciones, corporaciones que fomenten los objetivos consagrados en el artículo tercero.

TITULO III

De los Órganos de Administración

ARTÍCULO OCTAVO: Administración. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: Vacancia de cargos. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sesiones de directorio. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sesión de los quorum. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Deberes y atribuciones del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y



f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facultades del Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Deberes y atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d)



Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Deberes del Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Deberes del Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Requisitos de los miembros colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones de los miembros colaboradores. El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de 10, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos 1 vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Duración en el cargo. El fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Imposibilidad del Fundador. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Modificación de estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: "Callejeritos de la Vega"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1. **Presidente:** Macarena Alejandra Moya Bravo, cédula nacional de identidad número 15.364.671-6, domicilio Loma del Durazno 1084, Valle del Principal, comuna de Pirque, Región Metropolitana;

Firma

2. **Secretaria:** Francisca Loreto Moya Bravo, cédula nacional de identidad número 16.016.919-2, domicilio Loma del Durazno 1084, Valle del Principal, comuna de Pirque, Región Metropolitana.

Firma

3. **Tesorero:** Francisco Eduardo Asenjo Baezo, cédula nacional de identidad número 17.681.959-6, domicilio Loma del Durazno 1084, Valle del Principal, comuna de Pirque, Región Metropolitana.

Firma

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don **Francisco Eduardo Asenjo Baezo**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 17.681.959-66, con domicilio en Loma del Durazno 1084, Valle del Principal, comuna de Pirque, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Asimismo, podrá firmar y suscribir los documentos que sean necesarios ante cualquier Notario Público de la República de Chile, para dejar completamente legalizados los estatutos de la presente Fundación. Dentro de sus facultades, podrá firmar todo tipo de instrumentos públicos o privados, minutas y todo documento que sea necesario para poder llevar a cabo la constitución de Fundación Milagros del Valle.

**CERTIFICO, SE REDUJO CON
ESTA FECHA BAJO EL REPERTORIO**

Nº 313 PIRQUE

DOY FE. **24 AGO. 2020**

